



Expte. N° 0494-158019/19.-

CÓRDOBA, 16 DIC 2019

VISTO: La Constitución Nacional y la Convención Internacional para las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26378); Ley de Educación Nacional N° 26206; Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26061; Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 311/16 "Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad", 174/12 "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación, y 59/08 "Sistema Federal de títulos y certificados analíticos con resguardo documental"; Resoluciones Nros. 2509/17 y 2945/17 ambas del Ministerio de Educación de la Nación; Resoluciones Ministeriales Nros. 1114/00, 667/11, 712/15 y 311/16.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 11, inc. n) de la Ley de Educación Nacional N° 26206 dispone "*Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos*".

Que el art. 42 de la citada Ley de Educación Nacional, consagra que: "*La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas*

1825

aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, garantizará la integración de los/las alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona”.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley de Educación Provincial N° 9870, consideran la transversalidad de la Modalidad de Educación Especial en todos los Niveles y Modalidades de la educación obligatoria para los estudiantes con discapacidad y que los procesos de integración escolar están regulados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 174/12 y 311/16, lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nros. 667/11, 712/15, 1114/00 y 311/16.

Que el punto 28 de la Resolución N° 174/12 del Consejo Federal de Educación expresa que: *“Las niñas y los niños con discapacidad que hayan acreditado terminalidad de primaria, ingresarán y cursarán en una escuela secundaria común; con el asesoramiento, aportes de los docentes y equipos técnicos educativos de educación especial con las configuraciones de apoyo que se requieran. Los/as estudiantes que, aun teniendo terminalidad de primaria, no puedan acceder a la totalidad de los espacios curriculares del nivel secundario, asistirán a escuelas o centros de educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad compartiendo, siempre que sea posible, espacios curriculares en escuelas con estudiantes de la misma franja etárea”.*

Que el art. 5° de la Ley de Educación Provincial N° 9870 señala que: *“El Estado garantizará la igualdad de oportunidades y posibilidades educacionales ofreciendo, en la prestación de los servicios públicos de gestión estatal y privada reconocidos, condiciones equitativas para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos”.*

Que el art. 49 de la ley citada en el párrafo que antecede, establece que: *“Por el principio de inclusión educativa se asegura la integración educativa de los alumnos con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona”.*



125

16 DIC 2019

-2-

Que resulta indispensable garantizar al estudiante con discapacidad el acceso a una educación de calidad, sin discriminación y en igualdad de oportunidades, mediante un sistema de educación inclusivo que certifique el cumplimiento de la trayectoria escolar.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 3127/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 5;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art: 1°.- DISPONER que el Estado Provincial garantice las condiciones que favorezcan la inclusión escolar en el sistema educativo de la Provincia de Córdoba, en el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad, disminuyendo y/o eliminando toda barrera física, ambiental y de organización institucional que impida o la entorpezca.

Art 2°.- APROBAR los siguientes anexos correspondientes a cada nivel de la trayectoria escolar:

- Anexo I: LINEAMIENTOS GENERALES -con dos (2) fojas-
- Anexo II: NIVEL INICIAL -con una (1) foja-
- Anexo III: NIVEL PRIMARIO -con una (1) foja-
- Anexo IV: NIVEL SECUNDARIO -con dos (2) fojas-
- Anexo V: GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PPI -con una (1) foja-

1825

• Anexo VI:

- ACTA ACUERDO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN PROCESO DE INCLUSIÓN -con dos (2) foja-

- CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN ESCOLAR -con una (1) foja-

Art. 3°.- DEROGAR las Resoluciones Ministeriales Nros. 1114/00, 667/11, 712/15 y 311/16.

Art 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° **1825**




Prof. Walter Grahovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba

16 DIC 2019



ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS DIFERENTES MODOS DE TRANSITAR LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA

1. La presente resolución tiene como DESTINATARIO a aquellos estudiantes con discapacidad que cursan en los diferentes niveles y modalidades, cuyas propuestas pedagógicas hayan requerido de la realización de ajustes razonables o la implementación de un proyecto pedagógico para la inclusión; garantizando el ingreso, continuidad pedagógica y egreso de la educación obligatoria, posibilitando su participación y aprendizaje en igualdad de condiciones con los demás, con pleno ejercicio de sus derechos.
2. **Ámbito de aplicación:** regirá el conjunto de servicios educativos destinados a los estudiantes con discapacidad en las escuelas de la modalidad especial, como así también aquellos que estén en procesos de inclusión en las escuelas de nivel, tanto de gestión estatal como privada.
3. Los servicios destinados al proceso de inclusión que se desarrolle en las instituciones educativas de gestión estatal o privadas, de todos los niveles y modalidades de la escolaridad obligatoria serán regulados por el Ministerio de Educación.
4. Para tal fin las escuelas de nivel y los servicios educativos de modalidad especial trabajarán articuladamente y con responsabilidades compartidas, procurando consensuar los sistemas de apoyo que resulten convenientes para cada estudiante en particular. Los objetivos del proceso de inclusión serán revisados periódicamente de manera corresponsable.
5. Una vez realizado la matriculación escolar de un estudiante con discapacidad en escuelas de nivel, la misma podrá requerir la articulación con la Modalidad de Educación Especial, previo trabajo con la familia del estudiante y dando

1825 1

cumplimiento a la normativa vigente para cada nivel, de acuerdo a las configuraciones de apoyo ¹que se consideren pertinentes.

6. Las configuraciones de apoyo serán definidas por las instituciones intervinientes en el proceso de inclusión, atendiendo a la presencia de barreras y de los recursos de las instituciones intervinientes. Deberán quedar plasmadas en los acuerdos.
7. La inclusión escolar se realizará en tiempo escolar completo acorde al nivel educativo donde se desarrolle. En situaciones particulares que requieran una adecuación horaria, la misma será acordada con la familia del estudiante, los equipos técnicos intervinientes en el proceso y los docentes, con la autorización jerárquica correspondiente. La misma debe ser temporal, tendiendo a aumentar progresivamente el tiempo escolar, debiendo ser evaluada corresponsablemente por los equipos técnicos.
8. Los equipos educativos de todos los niveles y modalidades orientarán y acompañarán las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad. desde un compromiso de corresponsabilidad educativa para favorecer el proceso de inclusión; promoviendo la participación activa de la familia sobre las decisiones acordadas.
9. La Orientación de Trayectoria Escolar², se llevará a cabo en el contexto escolar donde esté matriculado el estudiante con discapacidad, estará a cargo de los equipos técnicos de las escuelas especiales dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria y de la Dirección General de Institutos Privados de

¹ De acuerdo a Orientaciones I, se considera a "La trayectoria educativa integral de los estudiantes requiere de configuraciones de apoyo en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo... estos apoyos se desarrollan a través de configuraciones prácticas: atención, asesoramiento y orientación, capacitación, provisión de recursos, cooperación y colaboración, seguimiento e investigación. ...Las configuraciones deben tener un carácter flexible, complementario y contextualizado para favorecer la selección de estrategias apropiadas. Estas últimas serán documentadas formalmente..."

² entendemos por **Orientación de Trayectoria** al asesoramiento a las familias por parte de los equipos docentes y técnicos de los niveles y modalidades intervinientes a fin de propiciar la mejor trayectoria educativa que responda a las necesidades educativas del estudiante con discapacidad.

Enseñanza, como así también docentes del área central de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria.

10. Se implementará el Proyecto Pedagógico para la Inclusión (P.P.I.), entendiéndolo como un Proyecto de Acompañamiento Pedagógico a la Trayectoria Escolar, es decir como un instrumento que oficia de referente y mediador del proceso pedagógico, centrado en el qué y cómo aprenden los estudiantes.

Dicha tarea se constituye en una experiencia de planificación conjunta de corresponsabilidad entre docentes del nivel y de la educación especial que requiere asegurar tiempos y espacios de reflexión colectiva para potenciar las prácticas pedagógicas, a fin de atender y promover la inclusión escolar y social de las personas con discapacidad.

Por ser un proyecto que implica el acompañamiento a toda la trayectoria escolar del estudiante con discapacidad, es que se construirá cuando se requiera de modificaciones en los objetivos, los contenidos y evaluaciones en todos o algunos de los espacios curriculares, con el fin de garantizar su plena participación en los aprendizajes.

11. Deberá garantizarse la construcción del LEGAJO ÚNICO de los estudiantes con discapacidad, donde constará toda la documentación de acompañamiento e información sobre la trayectoria educativa: ajustes razonables, informes de capacidades, P.P.I., entre otros; siendo responsabilidad del equipo directivo y su autoridad jerárquica, la existencia y el resguardo de dicho registro.
12. El Acta Acuerdo será el instrumento en donde se establecen las pautas para la organización del proceso de inclusión escolar, los compromisos asumidos por los actores involucrados. La misma será firmada por la escuela de nivel conjuntamente con la institución y/o equipo técnico que brinda el apoyo al proceso de integración y padres y/o tutores del estudiante. (Ver Anexo VI)

13. Las instituciones educativas pondrán disponer de cuatro (4) horas reloj mensuales, en el marco de la jornada laboral habitual, para las tareas de reflexión, análisis, coordinación y evaluación del proceso de inclusión que se lleve adelante, donde participarán los directivos, docentes del establecimiento educativo y docentes de apoyo a la inclusión.
14. El docente de apoyo a la inclusión será un maestro de grado de enseñanza especial -código 13.455- dependiente de una escuela de modalidad especial de gestión estatal o privada. Cumplirá sus funciones mediante un abordaje institucional.
15. Cuando las tareas de apoyo al proceso de inclusión sean brindadas por equipos técnicos particulares y/o dependientes de centros privados y/o ONG, el seguimiento de los mismos estará a cargo del equipo directivo y de supervisores de los niveles correspondientes, contando con la cooperación de las escuelas especiales dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria y de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza. Los particulares y/o instituciones que intervengan en el ámbito de la educación formal deberán suscribir previamente un convenio donde se establecerán las condiciones en que prestarán los servicios y los requerimientos del establecimiento educativo. (Ver Anexo VI)
16. Se garantizará como estrategia para la inclusión la implementación de espacios compartidos entre la escuela de nivel y/o modalidades que contribuyan a fomentar prácticas inclusivas. Dicha propuesta debe contemplar la construcción de un **“PROYECTO PEDAGÓGICO DE ESPACIO COMPARTIDO”** específico del espacio curricular, que implique la elaboración colaborativa entre docentes del nivel y la modalidad, contando con la autorización jerárquica correspondiente. Éste requerirá el acuerdo entre las instituciones educativas involucradas y la familia. La propuesta de espacio compartido se puede desarrollar para un estudiante, o un grupo de estudiantes, en función de las consideraciones institucionales.



ANEXO II

NIVEL INICIAL

1. Se garantizará que todos los estudiantes con discapacidad, comienzan su trayectoria escolar en las Escuelas de Nivel al igual que el resto de la población escolar. Se diseñarán estrategias educativas que promuevan el trabajo colaborativo entre los docentes del nivel y de la modalidad especial, equipos técnicos o profesionales externos en acuerdo con la familia del estudiante.
2. El instrumento que dejará constancia del proceso de adquisición de los aprendizajes del estudiante con discapacidad durante el trayecto por el Nivel será el Informe de Progreso Escolar.
3. Se considerará cuando sea necesario la implementación del PPI, sabiendo que la trayectoria escolar obligatoria da inicio en este Nivel.
4. El pasaje de Nivel Inicial a Nivel Primario se realizará según la Resolución CFE N° 174/12, Art. 16, donde se establece que "los aprendizajes no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas en el nivel inicial al nivel siguiente. Serán considerados como indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños/as para garantizar la trayectoria escolar."

1825 1



ANEXO III

NIVEL PRIMARIO

1. El ingreso de los/as estudiantes con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás, es a los 6 años de edad en el Nivel Primario, tal como lo indica la normativa vigente (Res. del CFE N° 174/12).
2. El requisito de obligatoriedad de la sala de 5 del Nivel Inicial no debe ser impedimento para que los niños y niñas con discapacidad que no hayan accedido a ese nivel educativo, ingresen a la escuela primaria a la edad que la Ley de Educación Nacional establece.
3. Para todos los estudiantes con discapacidad que se encuentren en proceso de inclusión en el Nivel Primario, que requieran de estrategias, apoyos y adaptaciones en contenidos, objetivos y evaluaciones, se construirá un P.P.I., el que contemplará las modificaciones requeridas que garanticen la accesibilidad curricular.
4. El P.P.I. habilitará a los estudiantes con discapacidad a recibir la certificación del nivel, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa
5. Las escuelas de Modalidad Especial, de gestión estatal y privada, toman para la elaboración de su Proyecto Curricular Institucional, como punto de partida y referencia, las finalidades, principios, fundamentos y enfoques de los espacios curriculares prescriptos en los Diseños Curriculares vigentes para la Educación Primaria en la Provincia de Córdoba.



ANEXO IV
NIVEL SECUNDARIO

1. El acceso a la educación secundaria para los estudiantes con discapacidad, no sólo es un derecho que debe garantizarse, sino además constituye una obligación en el territorio provincial, a través de distintas opciones educativas, distintos trayectos y recorridos escolares (Ley de Educación Provincial N° 9871, Art. 37, 38, 39, 40 y 49) que atiendan a las posibilidades reales y necesidades de los estudiantes.

2. Los estudiantes con discapacidad que tengan una certificación emitida por una escuela de Nivel Primario en sus distintas Modalidades, podrán ingresar a las escuelas de Nivel Secundario y/o modalidades.

3. Los distintos recorridos que pueden realizar los estudiantes con discapacidad en el Nivel Secundario, son los siguientes:

- a. Los estudiantes con discapacidad que ingresen al 1° año en el Nivel Secundario, en proceso de inclusión, avanzarán en su trayectoria cursando y aprobando todos los espacios curriculares del plan de estudio vigente según su PPI, para obtener el título y certificado analítico del Nivel o Modalidades; pudiendo implementar estrategias, apoyos y adaptaciones, que impliquen la priorización de aprendizajes fundamentales, correspondiente al año que cursa.

Al finalizar sus estudios, los egresados recibirán el título del nivel al igual que el resto de los estudiantes; debiéndose indicar en el certificado analítico el cursado con PPI, y registrándose las capacidades y saberes alcanzados por el estudiante con discapacidad.

- b. Los estudiantes con discapacidad podrán cursar el nivel secundario en las escuelas de la Modalidad Especial, atendiendo a la Ley de Educación Nacional N°26.206, art. 11 y art. 42.

Los estudiantes con discapacidad que realicen el nivel secundario en las escuelas de la Modalidad Especial, deberán cursar con la estructura curricular propuesta por dicha modalidad, cumpliendo el total de horas establecidas en la misma.

CICLO BÁSICO				CICLO ORIENTADO			
1° AÑO	2° AÑO	3° AÑO	Hs c	4° AÑO	5° AÑO	6° AÑO	Hs C
MATEMÁTICA			5	MATEMÁTICA			5
LENGUA Y LITERATURA			5	LENGUA Y LITERATURA			5
CIENCIAS SOCIALES : GEOGRAFÍA – HISTORIA - EDUCACIÓN TECNOLÓGICA			5	CIENCIAS SOCIALES : GEOGRAFÍA – HISTORIA - EDUCACIÓN TECNOLÓGICA			5
CIENCIAS NATURALES: BIOLOGÍA – FÍSICA – QUÍMICA - EDUCACIÓN TECNOLÓGICA			5	CIENCIAS NATURALES: BIOLOGÍA – FÍSICA - QUÍMICA - EDUCACIÓN TECNOLÓGICA			5
CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN			3	FORMACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO			3
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	3	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	3
EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA	3	EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA	3
				FORMACIÓN LABORAL	FORMACIÓN LABORAL	FORMACIÓN LABORAL	10
LENGUA EXTRANJERA	LENGUA EXTRANJERA	LENGUA EXTRANJERA	3	LENGUA EXTRANJERA	LENGUA EXTRANJERA	LENGUA EXTRANJERA	3
Total de horas semanales cátedras mínimas			32	Total de horas semanales cátedras mínimas			42
Total de espacios curriculares			8	Total de espacios curriculares			9

Esta propuesta, toma como referencia la Res. CFE N° 330/17, en cuanto plantea en el documento "Marco de Organización de los Aprendizajes para la Educación Obligatoria Argentina"³ el "*organizar una disposición flexible del tiempo escolar, de agrupamiento de los/las estudiantes, y del espacio o entorno físico dentro y fuera de la escuela para apoyar y enriquecer sus aprendizajes*"

La propuesta formativa es flexible, toma como referencia el Diseño Curricular del Nivel Secundario de la Provincia de Córdoba y propone una organización de seis años en torno a disciplinas y áreas.

Entendiendo como **disciplina** al espacio destinado al aprendizaje con especificidad de un campo de conocimiento; y **área** como el espacio resultante del aporte que realizan diversas disciplinas al abordar hechos o situaciones problemáticas, conservando cada una de ella su especificidad en cuanto a su objeto de estudio y metodología.

Se constituyen como disciplina: Matemática, Lengua y Literatura, Educación Tecnológica, Educación Artística, Educación Física, Formación para la Vida y el Trabajo, Ciudadanía y Participación.

Se constituyen en área Ciencias Naturales, integrada por los espacios curriculares de Biología, Química y Física.

También la Ciencias Sociales constituyen un área, comprendida por los espacios curriculares de: Historia, Geografía.

La Educación Sexual y Tics, transversalizan todas las áreas y los contenidos correspondientes, debiendo estar explicitados en cada uno de los espacios curriculares.

Se garantizará como una estrategia para la inclusión la implementación de espacios compartidos con escuelas del Nivel que contribuyan a fomentar prácticas inclusivas. Dichos espacios se validan con un proyecto y convenio interinstitucional a través de las correspondientes supervisiones (modalidad y nivel).

La escuela de nivel certificará los aprendizajes alcanzados por el estudiante en el/los espacio/s curricular/es y su calificación formará parte del informe de progreso escolar libreta correspondiente a la escuela de Modalidad Especial.

³ "Este documento presenta un Marco de Organización de los Aprendizajes (MOA) cuyo eje central es brindar las dimensiones necesarias para repensar el actual modelo escolar basado en la enseñanza por disciplinas y transitar progresivamente hacia propuestas escolares renovadas. Propone una transformación multidimensional y sistémica que garantice el derecho a la educación a través de trayectorias escolares continuas, completas y significativas, que promuevan en los/las estudiantes oportunidades para pensar, comprender en profundidad la realidad, dando sentido a los aprendizajes e impulsando el compromiso con la transformación de su entorno." pag. 8
"Profundizar y resignificar la planificación institucional como herramienta estratégica y pedagógica para organizar el funcionamiento de la escuela." pag. 9

Al finalizar sus estudios, el egresado recibirá el título de **Bachiller** debiendo indicarse las capacidades y saberes alcanzados por el estudiante en un informe que formará parte de su legajo único y se certificará por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, la Formación Laboral que hayan cumplimentado los estudiantes.



ANEXO V
GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL P.P.I.

El P.P.I., Proyecto Pedagógico para la Inclusión, es considerado como un proyecto de acompañamiento pedagógico a la trayectoria escolar de los estudiantes con discapacidad. Es un instrumento que posibilita diseñar, establecer un conjunto de acciones, que tiendan a la eliminación y/o minimización de aquellas barreras que dificultan la presencia, el aprendizaje y la participación de los estudiantes obstaculizando la educación inclusiva.

“De acuerdo al modelo social, las barreras al aprendizaje y la participación aparecen a través de una interacción entre los estudiantes y sus contextos; la gente, las políticas, las instituciones, las culturas, y las circunstancias sociales y económicas que afectan sus vidas” (Booth y Ainscow, 2000: 18-20).

Se elaborará para todos los estudiantes con discapacidad que se encuentren en proceso de inclusión en los diferentes niveles, que requieran de estrategias, apoyos y adaptaciones en contenidos, objetivos y evaluaciones, contemplará las modificaciones requeridas que garanticen la accesibilidad curricular.

La propuesta del PPI de acuerdo al modelo social de discapacidad, se fundamenta en que no es el estudiante el que debe ser rehabilitado para adecuarse a un currículum prescripto, sino que es el currículum- para ello más abierto, relevante y flexible - el que debe adaptarse o diversificarse en función de las necesidades individuales de cada estudiante.

Esta propuesta educativa integral de enseñanza se acordará de manera conjunta entre los docentes de la escuela de nivel, de la modalidad especial y la familia de los estudiantes; así mismo, generar las articulaciones necesarias con los equipos técnicos del ámbito de la salud.

Para la construcción de dicho proyecto se tendrá como orientación los principios, lineamientos generales y propuesta organizativa de los Niveles obligatorios previstos por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 9870.

Así mismo, se elaborará estableciendo las relaciones entre las necesidades educativas singulares del estudiante con discapacidad y las estrategias curriculares con implicancia directa en la planificación docente, de modo que en esta se puede visualizar (en lo común) claramente la diversificación curricular resultante de tal relación, o en lo común visualizarse lo propio de cuestiones singulares.

El presente proyecto debe contener los datos personales del estudiante, la síntesis de la trayectoria escolar.

Por ser un proyecto debe tener objetivos, acuerdos, evaluaciones, configuraciones de apoyos implementadas, acciones coordinadas e interrelacionadas en función del diseño curricular provincial correspondiente al nivel.

Para el nivel secundario, el informe de capacidades será parte e irá en concordancia con todo lo implementado en el P.P.I., los docentes lo elaborarán teniendo en cuenta la política educativa provincial.

Todos los ajustes razonables que se lleven a cabo al momento de elaborar el PPI deberán quedar registrados en este Proyecto.

Se prevén cortes evaluativos trimestrales o cuatrimestrales, de acuerdo al régimen Académico vigente en la escuela que asiste el estudiante, para revisar, evaluar y redefinir dicho proyecto, a fin de evaluar los logros alcanzados y los ajustes que se requieran en cada momento de la trayectoria educativa del estudiante.



ANEXO VI

ACTA ACUERDO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA TRAYECTORIA ESCOLAR DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN PROCESO DE INCLUSIÓN

Partiendo del concepto que la inclusión es principio, proceso y acción social colectiva que resulta de una construcción corresponsable entre los distintos protagonistas que forman parte de la Trayectoria Educativa Integral en el Sistema Educativo. Se formaliza con la firma de la presente Acta Acuerdo.

Reunidos en a los días del mes de del año 20....., los representantes de la Escuela de Nivel los representantes de la Modalidad Especial/Representantes de Centros de Apoyo a la Inclusión Escolar/ Profesionales Particulares y de la Familia y/o tutor acuerdan llevar a cabo de manera conjunta, el acompañamiento a la trayectoria escolar del estudiante..... en proceso de inclusión escolar DNI N°de años de edad, que cursa del turno

✓ Representante del Centro Educativo de Modalidad Especial /Representantes de Centros de Apoyo a la Inclusión Escolar/ Profesionales Particulares se comprometen a:

- Realizar el seguimiento de la trayectoria escolar del estudiante con discapacidad en proceso de inclusión escolar, con una frecuencia de.....
- Asesorar y orientar al personal directivo y docente de la escuela de nivel en relación a los procesos de inclusión escolar, siendo ésta una estrategia educativa tendiente a promover la inclusión en todos sus ámbitos.
- Acompañar la trayectoria escolar integral desde las siguientes configuraciones de apoyo: atención, asesoramiento y orientación, capacitación, provisión de recursos, cooperación y acción coordinada y seguimiento.

✓ La Escuela de Nivel se compromete a:

- Recibir a..... en carácter de Docente Apoyo a la Inclusión Escolar, DNI.....

TElos días en el horario.....

Los días serán acordados entre los profesionales intervinientes, pudiendo ser los mismos modificados según necesidades del proceso.

- Acordar las responsabilidades y funciones inherentes a los diferentes partes intervinientes.
- Ante situaciones emergentes, se acordará una reunión con la participación de todos los responsables para analizar y proponer alternativas de solución.
- Acordar reuniones con los docentes integradores y docentes de apoyo a la integración escolar para identificar las barreras en el acceso, el aprendizaje y la participación y acordar estrategias educativas, apoyos y ajustes necesarios.
- Prever cortes evaluativos a fin de revisar el acompañamiento al proceso de integración escolar implementado a fin de determinar y llevar a cabo los ajustes/modificaciones pertinentes para el logro de un entorno cada vez más inclusivo.
- Establecer criterios de evaluación para el estudiante con discapacidad en consonancia con la propuesta pedagógica acordada para el mismo.
- Elaborar en forma conjunta, los profesionales intervinientes, el informe parcial o final indicando saberes, contenidos alcanzados y capacidades adquiridas, que acompañará la certificación y será parte del Legajo Único del estudiante.

✓ La Familia se compromete a:

- Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le competen.
- Garantizar la asistencia del estudiante a la escuela y la realización de los apoyos que necesite.
- Acompañar la trayectoria escolar de su hijo/a en el proceso de inclusión escolar, colaborando con las acciones solicitadas por la institución y por el equipo de integración.

Observaciones: (Consignar N° de Resolución, implementación de P.P.I., y otra información necesaria)

Firma de los sectores comprometidos.

[Faint signature or stamp]



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE.....
ESCUELA / INSTITUTO.....

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN ESCOLAR

En la ciudad deDepartamento..... a los
.....días del mes de.....del año 20..... Entre los Sres.....
.....en calidad de autoridades del Centro
Educativo.....
ubicado enTe.....denominado en
adelante la INSTITUCIÓN, por un lado, y el Servicio de Apoyo, brindado por
profesionales particulares y/o dependientes de centros privados y O.N.Gs
denominado.....ubicado en
.....Te..... representado en este acto por el/la
Sr/a.....D.N.I N°.....denominado en
adelante el Docente de Apoyo a la inclusión, conviene de común acuerdo, la
celebración del presente convenio de inclusión escolar, la que se regirá por las
cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: La INSTITUCIÓN, autoriza el ingreso a su establecimiento, con domicilio
ena los efectos de que se desarrolle tareas
de Integración escolar, al Docente de Apoyo para la inclusión del estudiante
..... deNivel/ grado/ curso en el
marco de la Resolución N°..... en presente término escolar.

SEGUNDA: El Docente de Apoyo a la inclusión escolar deberá respetar y
cumplimentar con los lineamientos educativos plasmados en el Proyecto Educativo
Institucional, PEI debiendo adecuarse al cumplimiento de los horarios en que
funcione la INSTITUCIÓN y la supervisión fijada para los mismos.

TERCERA: Las partes deberán cumplimentar con las siguientes pautas para el
acompañamiento de la trayectoria escolar del estudiante en proceso de inclusión
escolar:

1. El proceso de inclusión deberá cumplimentar con los aspectos pedagógicos,
administrativos y comunitarios establecidos en la Resolución Ministerial N° y sus
anexos.
2. Todo documento que se utilice en el proceso de inclusión escolar, tales como
guías de observación e instrumentos de recolección de información, P.P.I. del
estudiante, debe ser conocido por los docentes de la INSTITUCIÓN, el Docente de
Apoyo a la inclusión y la Familia del ESTUDIANTE.
3. El período de inclusión escolar se establece entre.....de
20.....,alde 20.....

CUARTA: El presente convenio no podrá ser interpretado como una relación de dependencia, ni de mandante y mandatario entre la INSTITUCIÓN y el Docente de Apoyo a la inclusión escolar. Los profesionales particulares y/o dependientes de centros privados y ONGs liberan de toda responsabilidad a la INSTITUCIÓN, por los daños que el Docente de Apoyo a la inclusión escolar pudiera sufrir en su persona o cosas y lo que ésta puede ocasionar a terceros durante el tiempo en que efectúe las actividades propias al proceso de inclusión en el establecimiento de la INSTITUCIÓN, asumiendo dicha responsabilidad en su totalidad los profesionales particulares y/o dependientes de centros privados y ONGs , por la que se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil a los efectos de esta cláusula.

QUINTA: En función del proceso educativo, las partes podrán rescindir el presente Convenio con causas debidamente justificadas que conlleven perjuicios para los procesos de enseñanza-aprendizaje, explicando y comunicando fehacientemente a las otras, los motivos de su medida y sin que ninguna tenga derecho a reclamo alguno, no sin antes haber agotado todas las instancias para que esto no se produzca.

SEXTA: A todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los señalados en la parte preliminar, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.